

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2541.
-**PROCESO:** INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA.
-**DEMANDANTE:** HERNEY FRANCO GIL Y/O ANA PATRICIA LOZANO.
-**DEMANDADO:** MARIA OMAIRA ASTAIZA GARZON, Y MARCELO HERNANDEZ
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00711-00.

DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De la revisión del expediente, se observa que la parte demandante solicita la corrección del Acta de Audiencia llevada a cabo el día 3 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que el escrito presenta errores en el registro del nombre de la absolvente, solicitud a la cual el Juzgado accederá al tenor de lo establecido en el art. 286 del C. G. del P

Adicionalmente, solicita copia auténtica del cuestionario con los anexos aportados en audiencia y de la calificación de las preguntas que se formularon dentro de la misma. Frente a aquellas solicitudes, el despacho precisa que el Acta de Audiencia únicamente es una guía en la que se consigna el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia. Así las cosas, es preciso señalar que, cualquier actuación administrativa o judicial que desee adelantar la parte, bastará con aportar copia de la grabación de la respectiva audiencia, la cual constituye plena prueba de las actuaciones surtidas en la misma.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el inciso quinto del numeral 6 del Artículo 107 del C.G del P señala como **Prohibiciones** que, “*En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.*” En consecuencia, no es posible acceder a las peticiones del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Acta de la Audiencia llevada a cabo el día 3 de mayo de 2022 en el sentido de indicar que, para todos los efectos, el nombre de la absolvente es **MARÍA OMAIRA ASTAIZA GARZÓN**. **ORDÉNESE** su respectiva copia autentica

SEGUNDO: NEGAR la transcripción y expedición de copia autentica de las demás solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA